



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante **Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010** se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el **Suplemento al Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;**

Que, dentro del ejercicio de competencias constitucionales el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollara de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal d) El impuesto sobre los vehículos;

Que el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los GAD Municipal es y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 538 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tenor literal consta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece en este código;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Que, el Art. 540 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Ordenanza para impuestos.- todo lo relativo al cobro de impuestos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial;
- b) Las leyes que facultan a los GAD Municipal es o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten los GAD Municipal es o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículos con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, sea persona natural o jurídica, debe pagar un impuesto anual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y Comisión Provincial de Tránsito del Azuay, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, a los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 4.- El sujeto activo de este impuesto.- Es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 5.- Catastro de los vehículos.- La Oficina de Avalúos y Catastros Municipal efectuará un censo de los vehículos cuyo propietario tenga su domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, luego del cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de vehículos motorizados, la actualización de este catastro será anual y se lo elaborará con la colaboración de la Dirección de Rentas y la Delegación de la Comisión de Tránsito del Azuay (Camilo Ponce Enríquez).

Art. 6.- El catastro contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres completos del o los contribuyentes y responsable del impuesto
- b) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral;
- c) Dirección domiciliaria de los contribuyentes y responsables y teléfono; d) Denominación del dueño o responsable;
- d) Matrícula actualizada del vehículo;
- e) En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta;
- f) Modelo y clase de vehículo;
- g) Número de motor y chasis;
- h) Servicio del vehículo; y,
- i) Tonelaje.

Art. 7.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Comisión Provincial de Tránsito del Azuay delegación Camilo Ponce Enríquez.

Art. 8.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 9.- Determinación del valor.- La Dirección de Rentas del GAD Municipal , será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- Matrícula original del año anterior;
- Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario; y,
- Factura de adquisición

Art. 10.- Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constantes en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- De los cuerpos de bomberos: como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Art. 11.- Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, emitirá el título de pago respectivo.

Art. 12.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

Art. 13.- Las Comisión Provincial de Tránsito del Azuay, no concederá matrículas si el, o los propietarios no presentaren previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 14.- Sanción por incumplimiento.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

Ing. Patricio Sánchez Narea
ALCALDE DEL CANTÓN

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue debidamente



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciséis y veintitrés de mayo del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,

En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,

CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, treinta de mayo del año dos mil once.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Ing. Patricio Sánchez Narea

ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 30 de mayo del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL